

## Capítulo 15

# Legislación autonómica

### 15.1. Introducción

En este capítulo se realiza una aproximación al actual horizonte normativo autonómico en materia de comercio interior, a la vista del desarrollo de la política comercial de cada comunidad autónoma.

Se recogen, básicamente, los datos relativos a las novedades normativas correspondientes al año 2006 y el marco jurídico resultante para el conjunto de las comunidades autónomas, siendo los aspectos principalmente considerados los relativos a:

— La regulación de la licencia comercial para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro y algunos de los aspectos esenciales derivados del procedimiento de tramitación de la licencia comercial.

- Los horarios comerciales.
- El régimen de rebajas y promociones.
- Los equipamientos comerciales.

### 15.2. Principales contenidos de la normativa autonómica de comercio interior

En comercio interior, las comunidades autónomas han asumido estatutariamente competencias exclusivas aunque la complejidad de la materia plantea importantes repercusiones en otros sectores competenciales y, en este sentido, conviene tener en cuenta que concurren títulos de

distinto alcance, correspondiendo al Estado la competencia sobre las bases y ordenación de la actividad económica general (art. 149.1.13 de la Constitución española), la competencia exclusiva para regular el contenido del derecho privado de los contratos (art. 149.1.8 de la CE) y la competencia exclusiva para regular la legislación mercantil de la competencia (art. 149.1.6 de la CE).

En este capítulo se aborda el análisis de los aspectos más significativos de la normativa comercial autonómica, que difiere según la comunidad autónoma allí donde tiene su sede el establecimiento comercial.

#### 15.2.1. Los grandes establecimientos comerciales y establecimientos de descuento duro

El sector comercial minorista se ha caracterizado por un gran dinamismo, tanto por las aperturas y cierres de establecimientos comerciales, como por la aceptación de nuevos formatos comerciales, en especial, grandes establecimientos de carácter generalista o especializados.

Los criterios empleados en la definición del concepto de gran establecimiento, varían de unas comunidades autónomas a otras, siendo el principal, la medición de los metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta. En todo caso, el artículo



DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL

2.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, básico en este aspecto, señala que tendrán esta consideración los establecimientos comerciales de superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

Siguiendo el criterio de la legislación estatal, algunas autoridades autonómicas han coincidido en determinar el gran establecimiento en función de dicha superficie de venta, como, por ejemplo, Cantabria, Galicia o el Principado de Asturias. No obstante, algunas comunidades autónomas desarrollan este crite-

rio de manera distinta, puesto que, bajo la categoría de gran establecimiento, muchas comunidades autónomas incluyen establecimientos con superficie de menor tamaño.

En otras comunidades se ha optado por utilizar otros criterios, en función del municipio de ubicación, o criterios múltiples, que combinan los de superficie con los de volumen de negocio, con los de trabajadores empleados, los de superficie total de los establecimientos de las empresas o con criterios de participación en el capital (Cuadro 14.1).

CUADRO 15.1  
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

| Comunidad Autónoma   | Superficie del establecimiento  | Observaciones   |
|----------------------|---|---|
| Andalucía .....      | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>   | Los establecimientos de descuento y los de venta de restos de fábrica requieren también licencia comercial.   |
| Aragón .....         | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 20.000 y 499.999 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 500.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>   | El Plan de equipamiento comercial establece superficies de referencia en polaridades comerciales vinculadas a comarcas.   |
| Islas Baleares ..... | No hay criterio de superficie, sino el tamaño de la empresa titular.<br>Se consideran grandes establecimientos los de empresas > 250 trabajadores, > 40 mill. euros ventas (ó 27 balance), o participadas con más del 25% por tales empresas  | Limitación absoluta de superficies. No se autoriza la apertura de establecimientos superiores a:<br>– 250 m <sup>2</sup> en municipios < 3.000 habitantes,<br>– 400 m <sup>2</sup> en municipios entre 3.001 y 10.000 habitantes,<br>– 600 m <sup>2</sup> en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes,<br>– 800 m <sup>2</sup> en municipios > 20.000 habitantes<br>– 1.300 m <sup>2</sup> en Palma de Mallorca. |
| Canarias.....        | En el Hierro y La Gomera, 500 m <sup>2</sup> .<br>En Fuerteventura, Lanzarote y La Palma en función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 20.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>En Gran Canaria y Tenerife en función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 20.000 y 200.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 200.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup> | También somete a licencia los centros comerciales, los establecimientos de descuento duro, los dedicados preferentemente a la venta de saldo y los considerados de titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial.  |

Fuente: Elaboración propia



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.1 (continuación)  
 SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

| Comunidad Autónoma         | Superficie del establecimiento   | Observaciones  |
|----------------------------|--|--|
| Cantabria .....            | A partir de 2.500 m <sup>2</sup>   | Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial.   |
| Castilla-La Mancha .....   | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios > 25.001 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.001 y 25000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios < 10.000 habitantes, 750 m <sup>2</sup>   |  |
| Castilla y León .....      | En función del tamaño del municipio:<br>Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> ;<br>Municipios entre 10.001 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>  | También somete a licencia los establecimientos de descuento duro. Los medianos establecimientos requieren una licencia comercial municipal sujeta a criterios recogidos en los planes territoriales.   |
| Cataluña.....              | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 800 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 25.001 y 240.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 240.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup><br>Establecimientos de venta de automóviles, maquinaria, materiales de construcción, mobiliario, ferretería y jardinería a partir de 2.500 m <sup>2</sup> .<br>Establecimientos en parques temáticos a partir de 5.000 m <sup>2</sup> o 15 por 100 de superficie edificada. | Exige licencia comercial municipal para medianos establecimientos comerciales. Informe previo del Servicio de Ordenación Comercial cuando haga falta licencia comercial, para todos los supermercados y para los autoservicios de grandes grupos empresariales.<br><br>Tienen un régimen diferenciado los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de aparatos electrodomésticos y electrónica de consumo, así como los dedicados a la venta de artículos y material deportivo. |
| Comunidad Valenciana ..... | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 40.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 40.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup>   |  |
| Extremadura .....          | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>  | Exige licencia para equipamientos colectivos. No en caso de los establecimientos mayoristas, mercados de abastos ni mercadillos. Los establecimientos de descuento duro también requieren licencia.  |
| Galicia .....              | A partir de 2.500 m <sup>2</sup>   |  |
| Comunidad de Madrid.....   | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>  | Los establecimientos de descuento duro y los medianos establecimientos minoristas (>750 m <sup>2</sup> ) requieren una autorización similar a la licencia comercial específica   |
| Región de Murcia.....      | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 5.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 5.001 y 15.000 habitantes, a partir de 900 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 15.001 y 35.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 35.001 y 75.000 habitantes, a partir de 1.800 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 75.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>  | También somete a licencia comercial específica los establecimientos de descuento duro  |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.1 (Continuación)  
 SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

| Comunidad Autónoma          | Superficie del establecimiento   | Observaciones  |
|-----------------------------|--|--|
| País Vasco.....             | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios > 5.000 habitantes, a partir de 400 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, a partir de 800 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.000 y 24.999 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios < 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>   | También, tienen consideración de gran establecimiento los de más de 400 m <sup>2</sup> que pertenezcan a personas o entidades con:<br>– Más de 250 trabajadores o facturación > 40 millones de euros (o balance > 27 millones) o<br>– participadas en más del 25% por compañías de tales características |
| Principado de Asturias..... | A partir de 2.500 m <sup>2</sup> , en general. También, los establecimientos de cadenas sucursalistas con más de 25 establecimientos o más de 10.000 m <sup>2</sup> de superficie en la comunidad  | La licencia municipal de los establecimientos medianos (incluidos los de descuento duro) requiere informe previo del Centro directivo competente en materia de comercio  |
| La Rioja.....               | En función del tamaño del municipio:<br>– Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup><br>– Municipios entre 10.001 y 24.999 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup><br>– Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup><br>Establecimientos en parques temáticos y de venta de muebles, maquinaria, automóviles, y otros objetos de gran dimensión, a partir de 2500 m <sup>2</sup> . Se exceptúan los viveros con venta minorista |  |

Fuente: Elaboración propia


 DISTRIBUCIÓN  
 COMERCIAL

El desarrollo de la distribución minorista, también ha dado lugar a la aparición de nuevos formatos, a los que se identifican en el tráfico comercial bajo la denominación de establecimientos de descuento duro, aunque no existe uniformidad en los rasgos que los caracterizan en cada comunidad autónoma. Su grado de penetración no ha sido muy elevado, aunque algunas comunidades autónomas han extendido el régimen de licencias aplicable a las grandes superficies, haciéndoles merecedores de un tratamiento diferenciado, tal y como ocurre en Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Principado de Asturias y, más recientemente, en Extremadura.

Respecto a los factores que determinan la especialidad de estos establecimientos, con carácter general, se definen por: las dimensiones de las superficies; la venta de determinados productos alimenticios y del hogar de alta rotación y consu-

mo generalizado; ofertar un amplio surtido de marcas propias; estar bajo una gestión centralizada y ofrecer unos precios más bajos que abaratan la cesta de la compra (Cuadro 14.2).

### 15.2.2. La licencia comercial específica en grandes establecimientos comerciales

La exigencia de la licencia comercial, tal y como se desprende del artículo 6.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, se justifica para garantizar que la implantación de los grandes establecimientos comerciales, con un radio de acción supramunicipal, fuera valorada por la autoridad autonómica competente.

La licencia, cuya concesión corresponde a las comunidades autónomas, constituye un primer requisito en la prestación de la actividad comercial desarrollada en

CUADRO 15.2  
 ESTABLECIMIENTOS DE DESCUENTO DURO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| Comunidad Autónoma       | Referencia normativa   | Criterios definitorios   |
|--------------------------|--|--|
| Andalucía .....          | Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 24) | Caracterizados por el tipo de productos que ofertan, por funcionar en régimen de autoservicio y bajo un mismo nombre comercial, tener igual titularidad y reunir al menos tres de los criterios relativos a: la forma en que se promociona el establecimiento; nº de referencias del establecimiento; nº de marcas propias; tipo de soporte utilizado para colocar las mercancías; no existencia de venta asistida.  |
| Aragón .....             | Decreto 172/2005, de 6 de septiembre (artículo 16)   | Caracterizados por el tipo de productos que ofertan; no proporcionar servicio al cliente; con venta de un porcentaje de marcas de establecimiento, marcas blancas propias del distribuidor. Los establecimientos de descuento duro o «hard discount» no requieren de licencia comercial.   |
| Canarias.....            | Ley 10/2003, de 3 de abril (artículo 4)  | Se caracterizan por el tipo de productos ofertados; nº de marcas propias y reunir al menos dos de los criterios relativos a: superficie de venta; venta en régimen de autoservicio; tipo de soporte donde establecer las mercancías; tipo de bolsas en las que el cliente lleva lo comprado; nº de referencias en la oferta total del establecimiento.   |
| Cantabria.....           | Ley 1/2002, de 26 de febrero (artículo 7)  | Caracterizados por: pertenecer a una empresa con un determinado volumen de ventas y reunir al menos dos de las características de: superficie de venta; un nº de marcas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento. Criterios extensibles a establecimientos dependientes de empresas con capital social participado en cierta medida por empresas que reúnan las anteriores condiciones.   |
| Castilla y León .....    | Ley 16/2002, de 19 de diciembre, modificado por Ley 9/2004, de 28 de diciembre (artículo 27)       | Caracterizados por la superficie de venta en régimen de autoservicio y por el tipo de productos que ofertan. Han de reunir, al menos, dos de las condiciones establecidas: % de marcas blancas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento; tipo de soporte donde exponer las mercancías; y volumen de ventas de la empresa titular del establecimiento. El Decreto 104/2005, de 29 de diciembre (art. 10 y 11) señala, además, como rasgo característico la utilización en su gestión de fórmulas de venta agresivas. |
| Extremadura .....        | Ley 7/2006, de 9 de noviembre (artículo único)   | Son los que operan bajo la misma enseña comercial, en régimen de autoservicio para determinados tipos de productos. Han de reunir las siguientes características: un nº de referencias con marca de distribuidor y un nº de referencias en la oferta total del establecimiento.  |
| Comunidad de Madrid..... | Ley 16/1999, de 29 de abril (artículo 24)  | Caracterizados por el tipo de productos que ofertan, operar bajo la misma enseña comercial y pertenecer a una misma empresa. Han de reunir, al menos tres de las características de: superficie de venta; volumen de ventas; un nº de marcas blancas propias; un nº de referencias en la oferta total del establecimiento. Criterios extensibles a establecimientos dependientes de empresas con capital social participado en cierta medida por empresas que reúnan las anteriores condiciones.   |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

| CUADRO 15.2 (Continuación)<br>ESTABLECIMIENTOS DE DESCUENTO DURO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS |  |  |
|--|--|--|
| Comunidad Autónoma   | Referencia normativa   | Criterios definitorios   |
| Región de Murcia.....  | Ley 11/2006, de 22 de diciembre (artículo 9)   | Caracterizados por el tipo de productos que ofertan y superficie de venta, siempre que cumplan al menos tres de las características de: no existencia de venta asistida; tener un nº determinado de marcas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento; tipo de bolsas en las que se empaqueta lo comprado; tipo de soporte utilizado para colocar las mercancías. |
| Comunidad Foral de Navarra.....  | Ley Foral 17/2001, de 12 de julio (artículo 31)  | Se caracterizan por el tipo de productos y superficie de venta, siempre que cumplan al menos tres de las características de: predominio de productos de alimentación en régimen de autoservicio; tener un nº determinado de marcas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento; precio específico en las bolsas en las que se empaquetan los artículos.            |
| Principado de Asturias.....  | Ley 10/2002, de 19 de noviembre (artículo 30.2)<br><br>Decreto 137/2005, de 15 de diciembre (artículo 7.4 c) | Se definen en base a criterios de superficie, por funcionar bajo una misma enseña comercial, pertenencia a una misma empresa y llevar una gestión directa, siempre que reúnan las tres siguientes características: la venta se ha de producir en régimen de autoservicio; nº de marcas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento.                                |

*Fuente: Elaboración propia*



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

grandes establecimientos. Su obtención suele ser previa a la solicitud de las licencias municipales de instalación, apertura y obras. A estos efectos algunas normas autonómicas, como la recientemente aprobada Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares, simplifican y racionalizan los trámites administrativos asociados a los procedimientos de concesión de las licencias municipales.

También, se condicionan otros supuestos relacionados con la actividad comercial, a la obtención de licencia comercial específica, como las ampliaciones, traslados y cambios de titularidad.

Igualmente, ha sido frecuente, excepto en la Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla, la creación de comisiones o consejos, cuyo objeto es informar la solicitud de instalación de licencia comercial de un gran establecimiento. Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de di-

ciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, resulta necesaria una evaluación de la composición de estos órganos, en atención a las funciones que tienen asignadas en los procedimientos de autorización (Cuadro 14.3).

En relación con la limitación temporal de aperturas de nuevos establecimientos, las moratorias han ido desapareciendo, en la medida que han ido concluyendo los procesos de revisión de la normativa a los que se asociaba, como en Cataluña, con la entrada en vigor del Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales, o en Cantabria, con la aprobación de la Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales. No obstante, sigue vigente la moratoria establecida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al no haber entrado en vigor la disposición reglamentaria que desarrolla la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial.

CUADRO 15.3  
 ÓRGANOS CONSULTIVOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

| Comunidad Autónoma         | Órgano consultivo autonómico  | Composición  |
|----------------------------|---|--|
| Andalucía                  | Comisión asesora de comercio interior   | Representantes del Gobierno y de la Administración autonómica<br>Representantes de organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores más representativas<br>Representantes de las Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación<br>Técnicos de reconocido prestigio   |
| Aragón .....               | Comisiones provinciales de equipamiento comercial   | Representantes de la Administración autonómica y local<br>Representantes de las Cámaras oficiales de comercio e industria<br>Representantes de las organizaciones de comerciantes, de consumidores y sindicales más representativas<br>Expertos de reconocido prestigio en el ámbito de los equipamientos comerciales  |
| Islas Baleares .....       | Consejo asesor de comercio  | Representantes de las Administraciones territoriales<br>Representantes de los agentes económicos y sociales<br>Representantes de los consumidores  |
| Canarias.....              | Comisiones insulares en materia de comercio   | Representantes del Gobierno de Canarias, de los Cabildos y de la Administración local<br>Representantes de la Cámara oficial de comercio<br>Representantes de las confederaciones de empresarios y organizaciones sindicales<br>Representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios  |
| Cantabria .....            | Interviene un grupo de expertos   | Grupo de expertos independientes de reconocido prestigio en materia de comercio interior   |
| Castilla-La Mancha .....   | Comisión asesora en materia de comercio   | Representantes de la Administración autonómica y local   |
| Castilla y León.....       | Consejo castellano leonés de comercio   | Representantes de la Administración del Estado, autonómica y local<br>Representantes de la Cámara oficial de comercio<br>Representantes de las organizaciones de empresarios más representativas<br>Representantes de las asociaciones y federaciones de comerciantes<br>Representantes de las organizaciones de consumidores  |
| Cataluña                   | Comisión de equipamientos comerciales   | Representantes de la Administración autonómica y de las entidades municipales<br>Representantes del sector comercial: de Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y organizaciones de comerciantes más representativas de los diferentes sectores de la distribución comercial<br>Representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios<br>Expertos de reconocido prestigio por sus conocimientos en la materia |
| Comunidad Valenciana ..... | No se contempla órgano consultivo específico que intervenga en el procedimiento de autorización |  |
| Extremadura .....          | Consejo de comercio   | Representantes de la Administración autonómica y local<br>Representantes de las empresas comerciales a través de organizaciones más representativas<br>Representantes de las Cámaras oficiales de comercio e industria<br>Representantes de sindicatos más representativos<br>Representantes de las organizaciones de consumidores y trabajadores autónomos  |


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.3 (Continuación)  
**ÓRGANOS CONSULTIVOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

| Comunidad Autónoma            | Órgano consultivo autonómico                     | Composición  |
|-------------------------------|--|--|
| Galicia.....                  | Comisión consultiva de equipamientos comerciales | Representantes de la Administración autonómica y local<br>Representantes de las Cámaras oficiales de comercio industria y navegación<br>Representantes de las confederaciones de empresarios y organizaciones sindicales<br>Representantes de la Federación Gallega de Comercio<br>Representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios<br>Expertos de reconocido prestigio   |
| Comunidad de Madrid .....     | Comisión de evaluación                           | Representantes de la Administración autonómica y local y del Gobierno de la Comunidad de Madrid  |
| Región de Murcia.....         | Consejo asesor regional de comercio              | Representantes de los agentes económicos y sociales del sector en la Región de Murcia<br>Asociaciones de consumidores<br>Administraciones públicas competentes en la materia   |
| Comunidad Foral de Navarra .. | Consejo navarro asesor de comercio minorista     | Representantes de la Administración autonómica y local<br>Representantes de las Cámaras oficiales de comercio e industria<br>Representantes de la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra<br>Representantes de la Confederación de empresarios de Navarra<br>Representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios<br>Representantes de las organizaciones sindicales  |
| País Vasco.....               | Comisión de grandes establecimientos comerciales | Representantes de la Administración autonómica y local y del Gobierno<br>Representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios<br>Representantes de los sindicatos más representativos<br>Representantes de las asociaciones empresariales   |
| Principado de Asturias.....   | Consejo asesor de comercio                       | Representantes del Gobierno y de la Administración autonómica y local<br>Representantes de las organizaciones sindicales más representativas<br>Representantes de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial<br>Representante de la Cámara oficial de comercio, industria y navegación<br>Representante de la Universidad<br>Representantes de las asociaciones de consumidores más representativas |
| La Rioja.....                 | Consejo riojano de comercio                      | Representantes de la Administración autonómica y local y del gobierno autonómico<br>Representantes de federaciones de empresarios y de la Cámara de comercio<br>Representantes de asociaciones de comerciantes, de consumidores y de distribuidores.<br>Representantes de los sindicatos más representativos   |
| Ceuta .....                   | No existe órgano consultivo específico           |  |
| Melilla .....                 | No existe órgano consultivo específico           |  |

*Fuente: Elaboración propia*


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

Recientemente, la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales

de la Región de Murcia, prevé en su regulación, la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales por un periodo de un

año prorrogable por seis meses, vinculados a los procesos de elaboración o revisión de su plan de equipamientos comerciales.

### 15.2.3. Algunos aspectos significativos del procedimiento de tramitación de la licencia comercial específica

#### 1. La intervención de órganos autonómicos de defensa de la competencia en el procedimiento

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia, basándose en la competencia ejecutiva de las comunidades autónomas en la materia, estableció el marco jurídico para la creación de las instituciones u órganos autonómicos de defensa de la competencia.

En la actualidad existen órganos de este tipo ya en funcionamiento en Galicia, en

Cataluña y en la Comunidad de Madrid, habiendo entrado en funcionamiento, durante el año 2006, los órganos de País Vasco, Castilla y León y Aragón. Se espera que a lo largo del año 2007 entren en funcionamiento los órganos autonómicos de Extremadura y Andalucía.

El actual órgano estatal, el Tribunal de Defensa de la Competencia cuyas funciones asumirá la futura Comisión Nacional de Competencia, ejercerá las funciones de ejecución que corresponden a las comunidades autónomas en las que no se haya puesto en marcha el respectivo órgano o en aquellos casos en los que, por sus funciones, no les correspondan facultades resolutorias, como ocurre en la Región de Murcia o en la Comunidad Valenciana (Cuadro 14.4).

#### 2. La tasa por servicios de ordenación comercial

Al margen de la exigibilidad de tasas por inscripción en el Registro de actividades comerciales, con carácter general, se



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.4  
ÓRGANOS AUTONÓMICOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

| Comunidad Autónoma        | Referencia normativa  | Órgano de defensa de la competencia con facultad resolutoria    |
|---------------------------|---|---|
| Andalucía .....           | Proyecto de Ley de promoción y defensa de la competencia          | Agencia de defensa de la competencia de Andalucía               |
| Aragón .....              | Decreto 29/2006, de 24-01 (BOA de 10-02-06)                       | Tribunal de defensa de la competencia de Aragón                 |
| Castilla y León .....     | Decreto 36/2006, de 25-05 (BOCyL de 31-05)                        | Tribunal para la defensa de la competencia de Castilla y León   |
| Cataluña.....             | Decreto 222/2002, de 27-08 (DOGC nº 3711, de 02-10)               | Tribunal catalán de defensa de la competencia                   |
| Extremadura .....         | Ley 2/2005, de 24-06 (DOE nº 78, de 07-07) (BOE nº 180, de 29-07) | Jurado de defensa de la competencia de Extremadura              |
| Galicia .....             | Ley 6/2004, de 12-06 (DOG nº 141, de 22-07)                       | Tribunal gallego de defensa de la competencia                   |
| Comunidad de Madrid ..... | Ley 6/2004, de 28-12 (BOCM nº 310, de 30-12)                      | Tribunal de defensa de la competencia de la Comunidad de Madrid |
| País Vasco .....          | Decreto 81/2005, de 12-04 (BOPV nº 84, de 06-05)                  | Tribunal vasco de defensa de la competencia                     |

Fuente: Elaboración propia

devenga una tasa por la prestación del servicio de tramitación y gestión de la solicitud de la licencia comercial para la instalación de grandes establecimientos comerciales. Todas las comunidades autónomas, excepto la Comunidad Valenciana y Canarias, han creado tasas autonómicas vinculadas a la tramitación de la licencia.

La cuantía de la tasa no es uniforme, su importe varía de unas comunidades autónomas a otras, aunque, en todo caso, de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, no pueden sobrepasar el coste efectivo del servicio que constituye su hecho imponible (ver Cuadro 14.5).

CUADRO 15.5  
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES

| Comunidad Autónoma        | Normas aplicables  | Observaciones  |
|---------------------------|--|--|
| Andalucía .....           | Ley 6/2002, de 16 de diciembre, modificativa de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (art. 45-49) (BOE nº 11, de 13-01-2002). Modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre (BOJA nº 251 de 30-12-2006) Resolución de 24 de enero de 2006, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA nº 28, de 10-02) Resolución de 19 de enero de 2007, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA de 12-02-2007) | Se somete a tasa la instalación, traslado, cambio de actividad o ampliación de grandes establecimientos (3,30 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil). También la instalación de establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica (2,64 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil) |
| Aragón .....              | Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 61-tarifa 62). (BOA del 09-08-2004)   | Prevé dos tipos de tasas:<br>– Por tramitación de licencia comercial: 90,30 euros<br>– Por tramitación de informe comercial: 30,20 euros   |
| Islas Baleares .....      | Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas (art. 421-424). Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre. (BOIB nº 196, de 31-12-2005)  | Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial implantado o ampliado (35,28 euros por m <sup>2</sup> de superficie de exposición y venta). Por cambio de actividad (17,64 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta existente)                                   |
| Cantabria .....           | Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria<br>Modificado por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30-12-2006)<br>Modificado por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12)   | Tasa por tramitación de expedientes para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro (3,21 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta)  |
| Castilla- La Mancha ..... | Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla- La Mancha (art. 11). (BOE nº 13, de 15-01-1999)   | Tasa equivalente al resultado de multiplicar por 3,01 euros por cada m <sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado  |
| Castilla y León .....     | Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (art. 28) (BOE nº 26 de 30-01-2003)  | Para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro: 3 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta al público   |
| Cataluña .....            | Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (art. 335-338 ter) (BOE de 03-02-98). Modificada por el artículo 18 de la Ley 21/2001, de 28-12 (BOE nº 22, de 25-01 de 2002)   | Tasa por tramitación de solicitud de licencia de apertura, cambio de actividad, traslado u otro supuesto sometido a licencia comercial: 3 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta total del establecimiento. Y 3 euros por m <sup>2</sup> de superficie añadida cuando se trate de ampliación              |

*Fuente: elaboración propia*



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.5 (Continuación)  
**TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES**

| Comunidad Autónoma              | Normas aplicables   | Observaciones  |
|---------------------------------|---|--|
| Cataluña .....                  |   | Tasa por tramitación de informe del Servicio de Competencia en la distribución comercial: 060 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta.   |
| Extremadura .....               | Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Extremadura (disposición adicional 1ª). (BOE nº 140, de 12-06 de 2002)<br>Decreto 202/2003, de 16 de diciembre (artículo 8). (DOE nº 149, de 23-12 de 2003)   | 3 euros por m <sup>2</sup> de superficie de actuación proyectada.  |
| Galicia.....                    | Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG nº 241, de 13-12-91) Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG nº 240, de 11-12-2003)  | Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,25 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil para exposición y venta al público   |
| Comunidad de Madrid .....       | Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (art. 87-97) (BOCM nº 257, de 29-10)  | Para grandes establecimientos (tarifa de 3.065,16 euros por expediente si han de ser evaluados por Comisión o 1.716,49 euros si no hay valoración), establecimientos de descuento duro (613,03 euros por expediente)                       |
| Región de Murcia .....          | Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasa y de función pública. (Tasa 690). (BORM sup.11 del nº 301, de 30-12-2004). Modifica el Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de tasas y precios públicos | Por instalación, ampliación, o reforma de grandes establecimientos y de descuento duro, 3,89 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta. Por prórroga de licencia la cuantía es del 25% de la cuota correspondiente |
| Comunidad Foral de Navarra..... | Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra. artículo 28. (BON nº 86, de 16-07-2001)  | Tasa equivalente a multiplicar por 3,01 euros cada m <sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado  |
| País Vasco.....                 | Se crea por la Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01 de 2001), incluyéndose en la Ley 13/1998, de 29 de mayo, de tasa y precios públicos del País Vasco   | Por implantación, o ampliación de grandes establecimientos comerciales 3,01 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta. Y 1,50 euros por m <sup>2</sup> de superficie de venta por cambio de actividad                                |
| Principado de Asturias.....     | Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03)<br>Decreto 130/2005, de 15 de diciembre (BOPA de 19-12). artículo 18   | Importe de 10,93 euros por m <sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta al público  |
| La Rioja.....                   | Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos (BOE nº 268, de 8-11 de 2002)   | Por tramitación de licencia por instalación, traslado o modificación de grandes establecimientos comerciales. Cuantía de la tasa 6.024 euros   |

**Fuente: Elaboración propia**



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

### 3. El plazo de resolución del procedimiento de tramitación de la licencia comercial específica

Otro de los aspectos más relevantes del procedimiento administrativo por el que se tramita la licencia comercial, es su plazo de resolución, puesto que el solicitante puede ver demorada en exceso su concesión, lo que podría repercutir negativamente en el inicio de la actividad comercial.

No existe un criterio homogéneo, en cada comunidad autónoma, con carácter general, el plazo de resolución que contempla la normativa, oscila en torno a seis meses, tal y como se establece en: Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Melilla, La Rioja, Galicia, Principado de Asturias y País Vasco. Plazos inferiores, de tres o dos meses, son los recogidos en las normas de la Comunidad Valenciana, Cantabria y

Extremadura, mientras que, se suponen ocho, nueve meses y un año, respectivamente, en la Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Aragón.

En los supuestos de ausencia de resolución de expediente en plazo, sólo en Andalucía, Galicia, Cantabria, Comunidad Valenciana y Aragón, se otorga sentido positivo al silencio administrativo, entendiéndose concedida la respectiva solicitud, siendo el silencio negativo desestimatorio el que establece el resto de comunidades autónomas.

#### 15.2.4. Horarios comerciales

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, ha establecido el marco regulador básico en la materia, tomando como fundamento los criterios generales de ordenación de la economía. No obstante, el derecho de cada comerciante de determinar con completa libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos así como las horas de apertura, se enmarca dentro de la regulación autonómica correspondiente al ámbito territorial donde radique el establecimiento comercial.

La previsión del artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de acuerdo con su nueva redacción, incluida en la disposición adicional novena de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, establece, como base mínima en todo el territorio nacional, la libertad de horarios para todos los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público de 300 m<sup>2</sup>, pudiéndose reducir por las comunidades autónomas hasta 150 m<sup>2</sup>, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña o mediana empresa.

Las principales novedades en materia de horarios comerciales durante el año 2006, se concretan en las siguientes normas:

- La limitación de las fechas de apertura y de la franja horaria prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia, ha supuesto la celebración de una Comisión Bilateral de Cooperación entre el Estado y la Xunta de Galicia, en la que se ha acordado, en virtud del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, ampliar el plazo para presentar un eventual recurso de inconstitucionalidad frente a dicha ley.

- El Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León, aborda entre otras cuestiones, la regulación de los horarios comerciales, al objeto de atender adecuadamente las necesidades de la población, mantener el equilibrio entre las grandes y pequeñas empresas comerciales y salvaguardar el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores del sector comercial.

Otro punto de interés, en la materia, es la regulación del número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos al público. El número de doce domingos y festivos que establece la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, puede ser modificado por cada comunidad autónoma al alza (como en la Comunidad de Madrid, con veinte domingos y festivos) y a la baja, aunque nunca por debajo de ocho.

Para el año 2007, la mayoría de las comunidades autónomas se han decantado por la excepcionalidad, es decir, la reducción, optando por ocho domingos y festivos de apertura autorizada, escogiendo fechas que constituyen un atractivo comercial para el consumidor (ver Cuadro 14.6).



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.6  
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2007  
(Para establecimientos sometidos a limitaciones)

|            |    | Andalucía | Aragón (1) | Baleares | Canarias | Cantabria | Castilla-La Mancha | Castilla y León (18) | Cataluña | C. Valenciana (19) | Extremadura (20) | Galicia | C. de Madrid | Región de Murcia (21) | Navarra (22) | País Vasco (23) | Principado Asturias | La Rioja | Ceuta (24) | Melilla |
|------------|----|-----------|------------|----------|----------|-----------|--------------------|----------------------|----------|--------------------|------------------|---------|--------------|-----------------------|--------------|-----------------|---------------------|----------|------------|---------|
| Enero      | 7  | X         | X          |          |          | X         | X                  | X                    | X        | X                  |                  | X       | X            | X                     |              |                 | X                   | X        |            |         |
|            | 14 |           |            |          |          | X         | X                  | X                    |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            | X       |
|            | 28 |           |            | X        |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Febrero    | 4  |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 11 |           |            |          | (2)      |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Marzo      | 4  |           |            |          | (3)      |           |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            | X       |
|            | 18 |           |            |          |          | X         | X                  |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Abril      | 1  |           | X          |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 5  |           |            | X        |          |           |                    |                      |          |                    | X                |         |              |                       | X            |                 | X                   | X        |            |         |
|            | 29 |           |            |          |          | X         |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Mayo       | 1  |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 6  |           | X          |          |          |           |                    | X                    |          |                    | X                |         | X            |                       | X            |                 |                     |          |            |         |
| Junio      | 20 |           |            | X        |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 3  |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Julio      | 10 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     | X        |            |         |
|            | 24 |           |            | X        |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 1  | X         | X          |          | (4)      |           |                    | X                    | X        | X                  | X                | X       | X            |                       |              |                 | X                   | X        |            |         |
| Agosto     | 8  |           |            |          | (5)      | X         | X                  |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            | X       |
|            | 15 |           |            |          | (6)      |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 22 |           |            |          | (7)      |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 26 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       | X*           |                 |                     |          |            |         |
|            | 29 |           |            |          |          | X         |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Septiembre | 5  |           |            |          |          | X         |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 15 |           |            | X        | (8)      |           |                    | X                    |          |                    |                  |         |              |                       | X            |                 |                     |          |            |         |
|            | 19 |           |            |          |          | X         |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 26 |           |            |          | (9)      | X         |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Octubre    | 2  |           |            |          | (10)     | X         |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     | X        |            |         |
|            | 16 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 23 |           |            | X        | (11)     |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Noviembre  | 30 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 7  |           |            |          |          |           |                    |                      |          | X                  |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 12 | X         |            |          | (12)     |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              | X                     |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 14 |           |            |          |          |           | X                  |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 23 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
| Diciembre  | 30 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 1  | X         | X          |          | (13)     |           |                    | X                    |          |                    |                  | X       |              |                       |              |                 | X                   |          |            |         |
|            | 4  |           |            |          |          |           |                    |                      |          | X                  |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            |         |
|            | 25 |           |            |          | (14)     | X         |                    |                      |          |                    |                  |         | X            |                       |              |                 |                     |          |            | X       |
| Enero      | 29 |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              | X*                    |              |                 |                     |          |            |         |



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.6 (Continuación)  
**DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2007**  
 (Para establecimientos sometidos a limitaciones)

|           |    | Andalucía | Aragón (1) | Baleares | Canarias | Cantabria | Castilla-La Mancha | Castilla y León (18) | Cataluña | C. Valenciana (19) | Extremadura (20) | Galicia | C. de Madrid | Región de Murcia (21) | Navarra (22) | País Vasco (23) | Principado Asturias | La Rioja | Ceuta (24) | Melilla |
|-----------|----|-----------|------------|----------|----------|-----------|--------------------|----------------------|----------|--------------------|------------------|---------|--------------|-----------------------|--------------|-----------------|---------------------|----------|------------|---------|
| Diciembre | 2  |           |            |          | X        |           |                    | X                    |          | X                  |                  | X       | X            | X                     |              |                 | X                   |          |            | X       |
|           | 3  |           |            |          |          |           |                    |                      |          |                    |                  |         |              |                       | X            |                 |                     |          |            |         |
|           | 6  |           |            |          | (15)     |           |                    |                      | X        |                    |                  |         |              |                       | X            |                 |                     |          |            |         |
|           | 8  |           |            | X        | (16)     |           |                    | X                    | X        | X                  |                  | X       | X            | X                     | X            |                 | X                   |          |            |         |
|           | 9  | X         |            |          | (17)     | X         |                    |                      |          |                    | X                |         | X            |                       |              |                 |                     | X        |            | X       |
|           | 16 | X         | X          |          | X        |           |                    |                      | X        | X                  |                  | X       | X            | X                     | X            |                 |                     |          |            | X       |
|           | 23 | X         | X          | X        | X        | X         | X                  | X                    | X        | X                  | X                | X       | X            | X                     |              |                 | X                   | X        |            | X       |
|           | 30 | X         | X          |          | X        | X         | X                  |                      |          |                    | X                | X       | X            | X                     |              |                 | X                   | X        |            |         |

NOTAS: (1) Previa comunicación a la Dirección General de Comercio y Artesanía y publicación de la sustitución, los ayuntamientos pueden sustituir hasta dos de las fechas habilitadas. (2) Sólo en la Isla del Hierro. (3) Sólo en la Isla del Hierro. (4) Sólo en las Islas de: La Gomera, en La Palma y en El Hierro. (5) Sólo en las Islas de: Gran Canaria y en Tenerife. (6) Sólo en la Isla de La Palma. (7) Sólo en la Isla de La Gomera. (8) Sólo en las Islas de: Fuerteventura y Tenerife. (9) Sólo en la Isla de Lanzarote. (10) Solo en la Isla de Lanzarote. (11) Sólo en las Islas de: La Gomera y La Palma. (12) Sólo en las Islas de: Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura. (13) Sólo en las Islas de: Gran Canaria y Fuerteventura. (14) Sólo en la Isla de Tenerife. (15) Sólo en las Islas de: Lanzarote, La Gomera, El Hierro, La Palma. (16) Sólo en las Islas de: Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife. (17) Sólo en las Islas de: Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, La Palma. (18) Los establecimientos de venta exclusiva de artículos de piel podrán abrir los días: 14, 21 y 28 de enero; 4 de febrero; 2, 9, 16 y 23 de diciembre. (19) Calendario no coincidente con el año natural. (20) Otras dos fechas a determinar por las corporaciones locales. (21) La Orden de 14 de noviembre de 2006 de la Región de Murcia, determina el calendario de aperturas en domingos y festivos para el periodo 2007/2010, estableciendo fechas diferenciadas en cada año. (22) El 26 de julio, corresponde a Tudela; el 29 noviembre, corresponde a Pamplona. En Estella el domingo que establezca el pleno del ayuntamiento para la celebración de la Feria de San Andrés; y en el resto de municipios el día de en que cada uno celebre la festividad de su Patrón. (23) No aprueba norma autonómica. Libertad de elección por los comerciantes de los ocho domingos que fija el Decreto 33/2005, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 1/2004. (24) No aprueba norma autonómica. Libertad de elección por los comerciantes de doce domingos o festivos en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 1/2004.

Fuente: Elaboración propia



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

 CUADRO 15.6 (Continuación)  
**DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2007**

|                                  | Referencias Normativas   |
|----------------------------------|--|
| Andalucía .....                  | Orden de 17-11-06 (BOJA de 04-12)                              |
| Aragón .....                     | Orden de 10-10-2006 (BOA de 16-11)                             |
| Islas Baleares .....             | Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29-12-06 (BOIB de 02-01-07) |
| Canarias .....                   | Orden de 19-12-2006 (BOC del 27-12)                            |
| Cantabria .....                  | Orden HAC/22/06 de 27-11 (BOC de 1-12)                         |
| Castilla-La Mancha .....         | Orden de 20-12-2006 (DOCM de 12-12)                            |
| Castilla y León .....            | Orden EYE 2088/2006, de 19-12 (BOCyL de 29-12)                 |
| Cataluña .....                   | Orden IUE/584/2006, de 14-12 (DOGC de 22-12)                   |
| Comunidad Valenciana .....       | Orden de 30-01-2006 (DOGV de 02-03)                            |
|                                  | Orden de 31-02-2007 (DOGV de 02-03)                            |
| Extremadura .....                | Resolución de 19-10-2006 (DOE de 11-11)                        |
| Galicia .....                    | Orden de 18-12-2006 (DOG de 26-12)                             |
| Comunidad de Madrid .....        | Decreto 113/2006, de 21-12 (BOCM de 27-12)                     |
| Región de Murcia .....           | Orden de 14-12-06 (BORM de 30-12)                              |
| Comunidad Foral de Navarra ..... | Resolución 3593/2006, de 22-11 (BON de 04-12)                  |
| País Vasco .....                 | Decreto 33/2005, de 22-02 (BOPV 28-02-05)                      |
| Principado de Asturias .....     | Resolución de 27-11-06 (BOPA DE 04-12)                         |
| La Rioja .....                   | Orden 29/2007, de 27-12 (BOR de 30-12)                         |
| Ceuta .....                      | Se rige por la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre          |
| Melilla .....                    | Acuerdo Consejo de Gobierno 12-12-2006 (BOME DE 15-12)         |

Fuente: Elaboración propia

### 15.2.5. Planificación de las estructuras comerciales dentro de las comunidades autónomas

El proceso de implantación de estructuras comerciales ha propiciado la aparición de instrumentos autonómicos de planificación espacial que buscan armonizar la política comercial en su respectivo territorio. La intervención de las autoridades regionales se ha manifestado, tanto a nivel legislativo como administrativo, siendo su máximo exponente los denominados planes de equipamiento comercial.

En algunas comunidades autónomas, como en Cataluña, Navarra, Principado de Asturias y Aragón, la vertebración de la ordenación espacial de las grandes superficies, se ha acompañado de la creación de impuestos específicos, cuyo hecho imponible grava la implantación de los grandes establecimientos comerciales y cuyas normas de creación han sido objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional.

Las comunidades autónomas que cuentan con normas específicas, y a cuyo fin, han arbitrado planes reguladores del equipamiento comercial son:

- Canarias, cuenta con el Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial, con el fin de conseguir un nivel de equipamiento adecuado a las necesidades reales de consumo y compra de la población de la comunidad autónoma de Canarias.

- Castilla y León, disciplina la materia con arreglo al Plan regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial, aprobado por Decreto 104/2005, de 29 de diciembre.

- País Vasco, canalizó la planificación a través del Plan territorial sectorial de

equipamientos comerciales, aprobado por el Decreto 262/2004, de 21 de diciembre.

- Navarra, por Decreto Foral 150/2004, de 29 de marzo, aprobó el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales.

- Aragón, dispone de dos planes en la materia: uno de carácter general, aprobado por Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, y otro específico para los equipamientos comerciales en gran superficie, aprobado por el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

- El Principado de Asturias, cuenta con una norma específica, el Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las directrices sectoriales de equipamiento comercial.

En 2006 las principales novedades han sido las siguientes:

- Cataluña, que ya contaba con una norma general de ordenación, la Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales, ha desarrollado y refundido en el Decreto 378/2006, de 10 de octubre, disposiciones hasta el momento dispersas, estableciendo, entre otros aspectos, la tipología de establecimientos comerciales; la programación municipal comercial sustanciada en los programas de orientación para los establecimientos comerciales (POEC); la comisión de equipamientos comerciales; y el tratamiento del informe sobre el grado de implantación de las empresas de distribución comercial.

Complementariamente, el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales (PTSEC), aprobado por Decreto 379/2006, de 10 de octubre, se ha configurado como el principal instrumento para la ordenación de los equipamientos comerciales de Cataluña.

- Cantabria, con la Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales, ha puesto fin a la suspensión en el otorgamiento de licencias comerciales para



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro, que hasta el momento existía.

- Islas Baleares, a través de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, por la que se modifica la Ley 11/2001, de ordenación de la actividad comercial, establece la consideración del equipamiento comercial como elemento básico y estructurante del sistema general de equipamiento urbano.

- La Región de Murcia ha aprobado la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales, que ordena la localización de los establecimientos comerciales sujetos a licencia en su respectivo territorio autonómico.

- País Vasco, a través del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, establece algunas novedades en el régimen jurídico aplicable a la licencia comercial específica, en lo relativo a los criterios de otorgamiento, aspectos procedimentales y a la composición de su comisión de grandes establecimientos.



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

### **15.2.6. Régimen de rebajas y promociones**

De los distintos tipos de promoción de ventas existentes en la legislación, son las rebajas, las que suscitan un mayor interés en los consumidores, al ofertar los artículos en el mismo establecimiento en el que habitualmente se ejerce la actividad comercial a un precio inferior al fijado antes de la venta. La duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, siendo las fechas de inicio y fin de la temporada de rebajas determinadas por

las comunidades autónomas dentro de los periodos que establece la Ley 7/1996, de 15 de enero, uno a principio de año y otro en torno al periodo estival (ver Cuadro 14.7).

Además de las rebajas, la Ley 7/1996, de 15 de enero, diferencia el régimen jurídico aplicable a otros tipos de promoción de ventas: ofertas, saldos y liquidaciones.

- La venta en liquidación, tiene una finalidad extintiva de las existencias. Es de carácter excepcional y se aplica en situaciones de cese de la actividad comercial por cambio de ramo de comercio, cambio de local, realización de obras y ante otros supuestos de carácter excepcional.

- La venta de saldos se aplica a productos cuyo valor de mercado aparezca disminuido a causa de deterioro, desperfecto de uso u obsolescencia.

- La oferta, es toda aquella promoción de ventas, no recogida específicamente bajo otra denominación en la Ley 7/1996, de 15 de enero, que se realiza a precio inferior o en condiciones más favorables que las habituales.

Otra de las actividades de promoción de ventas que no aparece específicamente tipificada como tal en la legislación es la de las ventas realizadas desde establecimientos que responden al nombre de «outlets» o «tiendas de fabricante». En la actualidad, es frecuente encontrar establecimientos de este tipo concentrados en grandes superficies comerciales, que permiten al fabricante o marca liquidar los excedentes de producción, vender productos fuera de temporada o vender productos con pequeños defectos a precios muy competitivos. Existe, por tanto, jurídicamente identidad con las denominadas ventas de saldos.

Aunque la localización geográfica de este tipo de establecimientos había venido concentrándose en un número reducido de ciudades, asentándose en las afue-

CUADRO 15.7  
 TEMPORADAS HABILITADAS PARA LA VENTA EN REBAJAS AÑO 2007

| Comunidad Autónoma           | Temporada de invierno   | Temporada de verano  | Norma autonómica   |
|------------------------------|---|--|--|
| Andalucía .....              | Del 7 de enero al 7 de marzo  | Del 1 de julio al 31 de agosto   | Decreto 507/96, de 03-12 (BOJA del 14)                                     |
| Aragón .....                 | Del 7 de enero al 7 de marzo (*)  | Del 1 de julio al 31 de agosto (*)   | Decreto 103/96, de 11-06 (BOA del 19)<br>Orden de 24-02-06 (BOA de 10-03)  |
| Islas Baleares .....         | Dos meses a partir del 7 de enero o si es festivo, primer día laborable siguiente       | Dos meses a partir del 8 de julio o primer día laborable siguiente; si el 8 de julio es sábado, la temporada de rebajas se iniciará el primer día laborable anterior | Decreto 57/06, de 1-07 (BOIB del 4)  |
| Canarias.....                | Desde el 8 de enero hasta el 7 de marzo, ambos inclusive (2007)                         | Desde el 2 de julio al 1 de septiembre, ambos inclusive (2007)   | Orden de 19-12-06 (BOC del 22-12)  |
| Cantabria .....              | Del 8 de enero al 7 de abril (2007)   | Del 2 de julio al 1 de octubre (2007)  | Orden HAC/22/2006, de 27-11  |
| Castilla y León .....        | Del 7 de enero al 6 de abril  | Del 1 de julio al 30 de septiembre   | Orden de 27-05-96 (BOCyL del 04-06)<br>Orden de 11-12-97 (BOCyL del 22)    |
| Cataluña.....                | Del 7 de enero al 6 de marzo  | Del 1 de julio al 31 de agosto   | Decreto 150/1996, de 30-04 (DOGC del 08-05)                                |
| Comunidad Valenciana ....    | Desde el primer día laborable siguiente al 6 de enero hasta el segundo sábado de marzo. | Desde el último lunes laborable de junio hasta el primer sábado de septiembre  | Orden de 15-06-98 (DOGV del 17)  |
| Extremadura .....            | Del 7 de enero al 6 de marzo (2007)   | Del 1 de julio al 31 de agosto (2007)  | Resolución de 19-10-2006 (DOE del 11-11)                                   |
| Galicia.....                 | Del 7 de enero al 7 de abril  | Del 1 de julio al 30 de septiembre   | Decreto 254/96, de 14-06 (DOG del 25)<br>Orden de 29-11-96 (DOG del 13-12) |
| Comunidad de Madrid .....    | Del 1 de enero al 31 de marzo   | Del 21 de junio al 21 de septiembre  | Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08)                                |
| Región de Murcia.....        | Del 7 de enero al 7 de marzo, ambos inclusive (2007)                                    | Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive (2007)   | Orden de 4-12-2006 (BORM de 30-12)   |
| Comunidad Foral de Navarra   | Del 7 de enero al 6 de marzo  | Del 1 de julio al 31 de agosto   | Orden Foral 346/2003, de 4-12 (BON del 19)                                 |
| País Vasco .....             | Del 7 de enero al 31 de marzo   | Del 1 de julio al 30 de septiembre   | Decreto 137/97, de 10-06 (BOPV del 23)                                     |
| Principado de Asturias ..... | Del 7 de enero al 6 de marzo (siempre que sea de apertura autorizada)                   | Del 1 de julio al 31 de agosto   | Resolución de 22-11-2005 (BOPA del 1-12)                                   |
| La Rioja.....                | Del 7 de enero al 6 de marzo, ambos inclusive (2007)                                    | Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive (2007)   | Orden 29/2006, de 27-12-2006 (BOR de 30-12)                                |
| Ceuta .....                  |   |  | No aprueba norma   |
| Melilla.....                 | Del 8 de enero al 8 de marzo (2007)   | Del 2 de julio al 1 de septiembre (2007)   | Acuerdo de Gobierno de 12-12-2006 (BOME de 15-12)                          |

(\*) Los establecimientos con menos de 300 m<sup>2</sup> que no pertenezcan a grupos de distribución tienen plena libertad para determinar las fechas de inicio y fin de sus temporadas de rebajas, con los solos condicionamientos generales de la ley, por lo que sus periodos de rebajas no están vinculados a las fechas marcadas.

(El año de vigencia exclusiva figura entre paréntesis)

Fuente: Elaboración propia



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

ras de las grandes ciudades, como Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, han terminado por irrumpir en los núcleos urbanos de un gran número de ciudades.

Desde un punto de vista jurídico, la regulación de los *outlets* ha tenido un desarrollo irregular por comunidades autónomas, considerada en algunos casos como venta de saldos (como en Aragón, Canarias y Cantabria), o como una venta directa del fabricante (en Andalucía), siendo en otros casos, más adecuada su inclusión como simple actividad promocional dirigida a incrementar las ventas y deshacerse del stock sobrante.

Un caso particular es el de Cataluña, que aún regulando específicamente la venta de saldos en su legislación general de comercio, aborda el concepto de centro comercial de fabricantes, estando formado por un conjunto de establecimientos individuales minoristas que ponen a disposición artículos fuera de temporada y productos defectuosos (Decreto 378/2006, de 10 de octubre). Además, el Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan territorial y sectorial de equipamientos comerciales de Cataluña, ha permitido levantar la prohibición de implantar estos formatos comerciales durante el periodo 2006-2009.

### **15.2.7. Modificaciones que afectan a las leyes autonómicas genéricas de comercio interior**

Durante el año 2006, algunas comunidades autónomas han realizado modificaciones en su normativa general de comercio interior. Del examen de la normativa expuesta (ver Cuadro 14.8), se pueden hacer las siguientes observaciones:

- Andalucía, por Ley 1/2006, de 16 de mayo, modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior, en relación a

la solicitud, documentación y subsanación de la licencia comercial específica e incluye una nueva disposición relativa a la congruencia con el Plan andaluz de orientación comercial con los planes urbanísticos en los que se prevea la localización de grandes establecimientos comerciales, a cuyo objeto requerirán de informe de la Consejería competente en materia de comercio.

- En Aragón, la Ley 4/2006, de 22 de junio, de modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial, sustituye el régimen sancionador, con una nueva tipificación de las infracciones y sanciones de comercio y por el que se dota a la inspección de comercio de un régimen específico hasta el momento inexistente.

- Islas Baleares, por Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, ha modificado diversos preceptos de la Ley 11/2001, de ordenación de la actividad comercial, introduciendo una nueva categoría de establecimientos denominados de comercio turístico, abordando, además, la consideración de los usos comerciales en los planes urbanísticos.

- Castilla y León, con el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio, en concreto, regula específicamente las actividades de promoción de ventas, las ventas especiales, horarios comerciales y el estatuto del personal inspector de comercio.

- La Comunidad de Madrid, a través de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, introduce en el régimen sancionador del comercio, la posibilidad de que el interesado solicite rehabilitar la licencia comercial caducada.

Una especial mención merece, la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de régimen del comercio minorista y plan de equipa-



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

mientos comerciales de la Región de Murcia, por la que se deroga la anterior normativa reguladora de la actividad comercial, estando prevista su entrada en vigor en marzo de 2007. La norma crea un cuerpo propio de inspectores de comercio, y sustituye, entre otros aspectos, la regulación aplicable a la licencia comercial específica y a los horarios comerciales. Un tema novedoso en la ley, no previsto en la precedente Ley 10/1998, de 21 de diciembre, es la regulación del plan de equipamientos comerciales.

Otras normas complementarias en la regulación del comercio interior aprobadas antes del cierre de este informe son: la Ley 19/2006, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria, por la que se introducen precisiones en algunos de los elementos que configuran la tasa por prestación del servicio de tramitación de los expedientes de so-

licitud de licencia comercial específico, no modificándose su cuantía; la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de medidas tributarias de Aragón, por la que se modifican algunos de los elementos constitutivos y de gestión del impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, aún estando en tramitación el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, por la que se creó el impuesto. Además, en el caso del Principado de Asturias, por Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, se ha regulado el Registro de empresas y actividades comerciales, en desarrollo de su Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior; y en La Rioja, por Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, se crea el Consejo riojano del comercio, que informará las solicitudes de licencia comercial específica para la apertura, modificación o cambios de titularidad de los grandes establecimientos.



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

| CUADRO 15.8<br>NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS |  |
|---|--|
| Andalucía.....  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96)</li> <li>Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02)</li> <li>Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03)</li> <li>Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12)</li> <li>Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12)</li> <li>Modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre (BOJA nº 227, de 21-11)</li> <li>Modificada por Ley 1/2006, de 16 de mayo (BOA nº 98, de 24-05)</li> <li>• Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12)</li> <li>• Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº. 99, de 7-12) (BOE nº 303 de 19-12)</li> <li>• Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA nº 144, de 14-12)</li> <li>• Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04)</li> <li>Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03)</li> <li>Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12)</li> <li>Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03)</li> <li>• Orden de 12 de diciembre de 2006, III Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2007-2010 (BOJA nº 246, de 22-12)</li> <li>• Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (BOJA nº 93, de 13-08)</li> </ul> |
| Aragón.....   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11)</li> <li>Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00)</li> <li>Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02)</li> <li>Modificada por Ley 4/2006, de 22 de junio (BOA nº 81, de 17-07)</li> <li>• Decreto 227/1994, de 29 noviembre, adapta los trámites en materia de industria, comercio y turismo a la Ley 30/1992 (BOA nº 148, de 12-12)</li> </ul>   |
| .../...   |  |
| <i>Fuente: Elaboración propia</i>                                       |  |

CUADRO 15.8 (Cont.)  
**NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Aragón (cont.) .....     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA nº 124, de 20-10)</li> <li>• Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de 19-06)</li> <li>• Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA nº 108, de 09-09). (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12)</li> <li>• Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón (BOA nº 108, de 09-09) (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12)</li> <li>• Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05)</li> <li>• Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad de Aragón, por la que se crea un impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta (BOA nº 154, de 31-12)</li> </ul> Modificado por Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de medidas tributarias (BOA nº 149, de 30-12)<br>• Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales oficiales (BOA nº 34, de 21-03)                 |
| Islas Baleares .....     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07)</li> </ul> Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. de 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02)<br>Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03)<br>Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext. de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04)<br>Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12)<br>Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB nº 99, de 30-06)<br>Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE nº 27, de 01-02-06)<br>Modificada por Ley 25/2006, de 27 de diciembre (BOIB nº 188, de 30-12) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad (BOIB nº 152, de 28-10)</li> <li>• Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB nº 155, de 27-12)</li> <li>• Decreto 125/2005, de 16 de diciembre, por el que se fija el nº máximo de domingos y otros festivos en el que pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales sometidos al régimen de horarios comerciales (BOIB nº 190, de 20-12)</li> </ul> |
| Canarias .....           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05)</li> <li>• Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica (BOC nº 77, de 23-04) (BOE nº 127, de 28-05)</li> <li>• Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12)</li> <li>• Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC nº 240, de 09-12)</li> <li>• Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias (BOC nº 2, de 03-01-2006)</li> <li>• Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03)</li> </ul>  |
| Cantabria .....          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04)</li> </ul> Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252, de 31-12) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06)</li> <li>• Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales de Cantabria (BOC nº 130, de 06-07)</li> <li>• Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12) (BOE nº 21, de 24-01-02)</li> </ul> Modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC nº 249, de 30-12)   |
| Castilla-La Mancha ..... | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 6-11) (BOE nº 13, de 15-01-99)</li> </ul> Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM nº 131, de 29-12) (BOE nº 50, de 27-02-01)<br>Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM nº 52, de 8-04) (BOE nº 109, de 5-05) (Corrección de errores DOCM nº 62, de 21-04) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales (DOCM nº 255, de 20-12)</li> <li>• Orden de 14 de junio de 1996, que regula la temporada de rebajas (DOCM de 21-06)</li> </ul>   |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.8 (Cont.)  
 NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Castilla y León .....     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03)</li> <li>Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04).</li> <li>Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 31-12)</li> <li>• Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre (BOCyL nº 225, de 22-11)</li> <li>• Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11)</li> <li>• Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº 1 al nº 251, de 30-12)</li> <li>• Acuerdo 167/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del comercio de Castilla y León (2006-2009) (BOCyL, nº 235, de 7-12)</li> </ul>   |
| Cataluña .....            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05)</li> <li>Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12)</li> <li>Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03)</li> <li>Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4542, de 02-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06)</li> <li>• Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales (DOGC nº 1907, de 10-06)</li> <li>• Decreto 144/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de actividades feriales (DOGC nº 2048, de 10-05)</li> <li>• Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC nº 4180, de 22-07)</li> <li>• Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12)</li> <li>Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06)</li> <li>• Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre venta de productos culturales la Diada de Sant Jordi (DOGC nº 2040, de 21-04)</li> <li>• Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales (DOGC nº 4543, de 03-01)</li> <li>• Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4740, de 16-10)</li> <li>• Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan territorial sectorial de equipamientos comerciales (DOGC nº 4740 de 16-10)</li> <li>• Decreto 340/2001, de 18 de diciembre, procedimiento del Servicio de Competencia en la distribución comercial (DOGC nº 3542, de 28-12)</li> <li>• Decreto 341/2001, de 18 de diciembre, funcionamiento del registro de grandes y medianos establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12)</li> <li>• Decreto 150/1996, de 30 de abril, por el que se establecen los periodos de rebajas (DOGC nº 2203, de 08-05)</li> <li>• Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01)</li> <li>Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03)</li> <li>• Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12)</li> <li>• Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01)</li> <li>Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03)</li> <li>• Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 4034, de 19-12)</li> <li>• Ley 15/1997, de 24 de diciembre, Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña</li> <li>Modificada por Ley 17/2004, de 16 de julio (DOGC nº 4179, de 21-07)</li> </ul> |
| Comunidad Valenciana..... | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87)</li> <li>Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01)</li> <li>Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03)</li> <li>Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12)</li> <li>• Decreto 77/1987, de 25 de mayo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 619 de 1-7)</li> </ul>   |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.8 (Cont.)  
**NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Comunidad Valenciana.....<br>(Cont.) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95)</li> </ul> Modificado por disposición adicional séptima de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 30907, de 29-12) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 118/2000, de 25 de julio, por el que se regula el ejercicio de la venta a distancia en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 8 de agosto) y Orden de 11 de septiembre de 2000 (DOGV nº 3852, de 6-10)</li> <li>• Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (DOGV nº 1202, de 14-12)</li> <li>• Decreto 50/1998, de 12 de abril, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria (DOGV nº 811, de 26-04) y Orden de 20 de julio de 1988 (DOGV nº 886, de 18-08)</li> <li>• Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12)</li> </ul> Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99)<br>Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01)<br>Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (DOGV nº 5118, de 20-10) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos. (DOGV nº 3492, de 11-05)</li> <li>• Orden de 15 de junio de 1998, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3266 de 17-06-1998)</li> </ul> |
| Extremadura .....                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06)</li> </ul> Modificada por Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04)<br>Modificada por Ley 9/2004, de 27 de diciembre. (DOE de 31-12) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10)</li> <li>• Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (DOE nº 149, de 23-12)</li> </ul>   |
| Galicia.....                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 164, de 26-08) (BOE nº 238, de 4-10)</li> </ul> Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (DOG. nº 58, de 21-03) (BOE nº 113, de 9-05)<br>Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG nº 251, de 29-12) (BOE nº 25, de 29-01-04) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (DOG nº 141, de 22-07)</li> <li>• Decreto 341/1996, de 13 de septiembre, crea la comisión consultiva de equipamientos comerciales y regula la implantación de grandes establecimientos (DOG nº 186, de 23-09)</li> <li>• Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales (DOG nº 248, de 28-12)</li> <li>• Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (DOG nº 161, de 21-08)</li> </ul> Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (DOG nº 96, de 21-05)  |
| Comunidad de Madrid .....            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08)</li> </ul> Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01)<br>Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02)<br>Modificada por Ley 4/2006, de 22 de diciembre.(BOCM de 29-12) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08)</li> <li>• Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º de la Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01)</li> <li>• Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos. (BOCM nº 257, de 29-10)</li> </ul>   |
| Región de Murcia .....               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 3-01-07)</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (BORM nº 63, de 17-03)</li> <li>• Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio (BORM nº 52 de 03-03).</li> </ul> Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero (BORM nº 24, de 31-01)  |
| Comunidad Foral de Navarra.....      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08)</li> </ul> Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05)<br>Modificada por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (BON nº 45 de 11-04). (BOE nº 120, de 20-05)   |
| .../...                              |   |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 15.8 (Cont.)  
**NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Comunidad Foral de Navarra (Cont.) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 110, de 11-09)</li> <li>• Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (BON nº 48, de 21-04)</li> <li>• Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02)</li> <li>• Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05)</li> <li>• Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (BON nº 154, de 26-12)</li> </ul>   |
| País Vasco.....                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. (BOPV nº 111, de 13-06)</li> <li>Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01)</li> <li>Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12)</li> <li>• Decreto 475/1995, de 7 noviembre, de desarrollo de la Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV nº 225, de 24-11)</li> <li>• Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03)</li> <li>Modificado por Decreto 244/2006, de 28 de noviembre (BOPV nº 244, de 26-12)</li> <li>• Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TDC y de la asignación de funciones del Servicio de defensa de la competencia (BOPV nº 84, de 06-05)</li> <li>• Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades comerciales (BOPV nº 19, de 28 -01)</li> <li>• Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02)</li> </ul> |
| Principado de Asturias.....        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (BOPA nº 278, del 30) (BOE nº 8, de 09-01-03)</li> <li>• Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03)</li> <li>Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BOPA nº 302, de 31-12-)</li> <li>• Decreto 191/2003, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 220, de 22-09)</li> <li>• Decreto 2/1997, de 15 enero, horarios comerciales y ordenación de temporada de rebajas (BOPA nº 28, de 4-02)</li> <li>• Decreto 79/2004, de 8 octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10)</li> <li>• Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (BOPA de 19 -12)</li> </ul>  |
| La Rioja.....                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 40, de 22-03)</li> <li>• Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4. (BOR nº 156, de 24-12)</li> <li>Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (BOR nº 40, de 22-03)</li> <li>• Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03)</li> <li>Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo. (BOR nº 40, de 22-03)</li> <li>• Decreto 63/2006, por el que se crea el Consejo riojano de comercio (BOLR nº 157, de 28-11)</li> </ul>  |

Fuente: Elaboración propia


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

